



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2.019).

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil promovido por, a través de apoderado judicial en contra de para decidir lo que en derecho corresponda.

Bien, tenemos que el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, mediante oficio No. 0390 del 08 de abril de esta anualidad, nos informa que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PSAR15-276 del 04 de diciembre de 2015 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, ese despacho reasigno al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, el conocimiento de la ejecución punitiva de la sentencia proferida en contra de CARLOS EDUARDO GÁFARO. Así mismo, señala que en reunión de seguimiento a la gestión del Centro de Servicios celebrada el día 01 de octubre de 2018 y ante el informe de gestión del Juzgado Cuarto Homologo, se dispuso repartir parte de la carga laboral de ese despacho, sin que el proceso solicitado figure dentro de los reasignados, por lo que refiere que todas las solicitudes que guarden relación con el proceso, deben ser resultas por el mencionado Juzgado Cuarto.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho judicial dispone que por la secretaria de este despacho se libre de forma inmediata oficio dirigió al mencionado Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para efectos de que remita la información solicitada a folio 189 de este cuaderno, en los mismos términos que se comunicó al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Por otra parte, téngase por agregado y póngase en conocimiento de las partes el protocolo aportado por el apoderado judicial del demandado JAVIER GREGORIO VELÁSQUEZ ZAMBRANO, el cual obra a los folios 377 a 430 de este cuaderno. Lo anterior por cuanto fue ordenado en el Numeral 7.3 del auto de fecha 14 de marzo de 2019 a través del cual se decretaron las pruebas.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de ampliación del término para efectos de aportar los soportes del profesional en medicina Dr. EDGAR BALLÉN CÁCERES (testigo), no se dispondrá orden alguna al respecto, por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante solicitante de la prueba en mención informo y acredito del fallecimiento del mismo como se desprende de los folios 421 a 453 de este cuaderno. Todo lo cual se tendrá en cuenta en el momento procesal correspondiente.

De otro lado, ha de agregarse y ponerse en conocimiento de las partes, los soportes de autorización de servicios que aporta la apoderada judicial de la EPS COMPARTA a folio 445 a 456 de este cuaderno para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas para efectos de que remita la información solicitada a folio 189 de este cuaderno, en los mismos términos que se comunicó al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

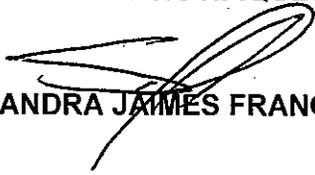
SEGUNDO: Téngase por agregado y póngase en conocimiento de las partes el protocolo aportado por el apoderado judicial del demandado JAVIER GREGORIO VELÁSQUEZ ZAMBRANO, el cual obra a los folios 377 a 430 de este cuaderno. Lo anterior por cuanto fue ordenado en el Numeral 7.3 del auto de fecha 14 de marzo de 2019 a través del cual se decretaron las pruebas.

TERCERO: No impartir decisión alguna en cuanto a la solicitud de ampliación del término para efectos de aportar los soportes del profesional en medicina Dr. EDGAR BALLÉN CÁCERES (testigo), por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante solicitante de la prueba en mención informo y acredita del fallecimiento del mismo como se desprende de los folios 421 a 453 de este cuaderno. Todo lo cual se tendrá en cuenta en el momento procesal correspondiente.

CUARTO: Agregarse y ponerse en conocimiento de las partes, los soportes de autorización de servicios que aporta la apoderada judicial de la EPS COMPARTA a folio 445 a 456 de este cuaderno para los fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


SANDRA JAMES FRANCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2.019).

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil promovido por ZULAY PARADA GRANADOS Y OTROS, a través de apoderado judicial en contra de RUBÉN DARÍO REYES MEDINA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Habiéndose aportado el expediente de la investigación y proceso penal que concierne a los hechos de esta demanda, se deriva del contenido del folio 223 del cuaderno No. 3 que contiene dicha información, la participación como primeros respondientes del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de mayo de 2013, de los miembros de la Policía Nacional señores: PT. OSCAR ARMANDO RINCÓN GONZÁLEZ y Subintendente WILSON RAMÓN MENDOZA PARADA, a quienes este despacho de forma OFICIOSA ordena citarles para audiencia que se llevara a cabo el día de once (11) de Abril de 2019, a partir de la dos y treinta de la tarde (2:30 pm), a efectos de que rindan su declaración como testigos en este asunto. Así mismo, teniendo en cuenta el formato de acusación de la Fiscalía General de la Nación que obra a folio 179 del mismo expediente, habrá de citarse como testigo al señor EDSON JOAO RODRÍGUEZ TORRES conductor de la motocicleta vinculada a los hechos de esta demanda.

Por secretaria efectúese de forma inmediata las comunicaciones correspondientes a los citados testigos y requiérase en la forma más expedita a los apoderados judiciales de las partes de este proceso, para que tramiten los oficios con destino a los testigos mencionados, para lograr la comparecencia de ellos a la audiencia que se les cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

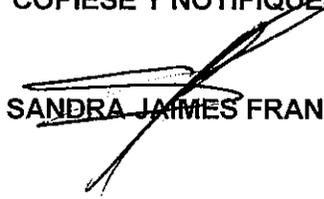
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR OFICIOSAMENTE, los testimonios de los miembros de la Policía Nacional señores: PT. OSCAR ARMANDO RINCÓN GONZÁLEZ y Subintendente WILSON RAMÓN MENDOZA PARADA, teniendo en cuenta su participación como primeros respondientes del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de mayo de 2013. Así mismo, teniendo en cuenta el formato de acusación de la Fiscalía General de la Nación que obra a folio 179 del mismo expediente, habrá de citarse como testigo al señor EDSON JOAO RODRÍGUEZ TORRES conductor de la motocicleta vinculada a los hechos de esta demanda. **CÍTESELES** a la audiencia que se llevara a cabo el día de mañana once (11) de Abril de 2019, a partir de la dos y treinta de la tarde (2:30 pm), a efectos de que rindan su declaración como testigos en este asunto.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese de forma inmediata las comunicaciones correspondientes a los citados testigos y requiérase en la forma más expedita a los apoderados judiciales de las partes de este proceso, para que tramiten los oficios con destino a los testigos mencionados, para lograr la comparecencia de ellos a la audiencia que se les cita.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


SANDRA JAMES FRANCO

